



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 850

Bogotá, D. C., Viernes 4 de septiembre de 2009

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Sección II Comisiones Legales de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. *Integración, denominación y funcionamiento.* Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes, a estas corresponderá integrar, aplicando el sistema del cuociente electoral y para el período constitucional, la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental y la Comisión para la Equidad de la Mujer.

Artículo 3°. Adiciónese a la sección II Comisiones Legales de la Ley 5ª de 1992 lo siguiente:

IV

COMISION PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

Artículo 61A. *Objeto de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.* El objeto de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer es contribuir a la transformación de las circunstancias materiales e inmateriales de la condición y posición de la mujer en la sociedad, en la familia y en sus relaciones con el Estado, propender por la eliminación de las situaciones de desigualdad y discriminación para el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, y apoyar la consecución de la paz y la justicia social.

Artículo 61B. *Composición.* La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer estará integrada por:

Quince (15) congresistas mujeres con la siguiente representación: siete (7) por el Senado de la República y ocho (8) por la Cámara de Representantes; cuatro (4) congresistas varones con la siguiente representación, dos (2) por el Senado de la República y dos (2) por la Cámara de Representantes.

Parágrafo 1°. En caso de no haber postulaciones por parte de los congresistas varones, estos cupos serán ocupados por congresistas mujeres, en la misma proporción asignada en el inciso segundo del presente artículo.

Parágrafo 2°. Las y los integrantes de la Comisión para la equidad de la mujer serán designados dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de cada legislatura ordinaria.

Artículo 61C. *Funciones.* La Comisión para la Equidad de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres;

2. Ejercer el control al poder político del Estado sobre los planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales. (c.c. artículo 40 de la C.P.).

3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos.

4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, ante las ramas del poder público y demás órganos de la estructura del Estado, para

canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres;

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad.

6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

7. Participar activamente y contribuir al fortalecimiento de redes internacionales de mujeres parlamentarias, para la promoción de la ciudadanía plena de las mujeres de la región y del mundo.

8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas;

9. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y/o modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

10. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al debate y al reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen las mujeres a la economía, la cultura y la política en el país;

11. Promover en el sector privado acciones que favorezcan la equidad para las mujeres en el ámbito laboral y social;

12. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre los avances y dificultades en el desarrollo de su misión institucional;

13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

14. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 61D. *Sesiones.* La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 4°. *Atribuciones.* La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la mesa directiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la mujer y la equidad para la mujer en

los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para la mujer y de todas aquellas que afectan su condición;

5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a las Resoluciones 1325 y 1820 de junio 19 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y demás normas nacionales e instrumentos internacionales.

6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno Colombiano debe entregar al sistema internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Artículo 5°. *Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

Artículo 6°. *Mesa de Acompañamiento.* La Comisión para la Equidad de la Mujer contará con una mesa de acompañamiento integrada por los órganos de la estructura del Estado relacionados con el tema, organismos internacionales, la academia y demás organizaciones y grupos sociales que defiendan los derechos de las mujeres.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

3.12 Planta de Personal. La planta de personal de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer estará integrada así:

Nº de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador(a) de la Comisión	12
2	Profesionales Universitarios	06
1	Secretaría Ejecutiva	05

Artículo 8°. *Funciones de el(la) Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer.* El Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones y verificar el quórum.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con temas de equidad de género.

Artículo 9. *Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.* Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.

2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con temas de equidad de género.

Artículo 10. *Funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la equidad de la Mujer.* La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así

como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión

6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.

7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo 1°. Para desempeñar el cargo de secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, se debe acreditar Título de bachiller comercial, manejo de los programas de sistemas requeridos, y dos (2) años de experiencia relacionada;

Parágrafo 2°. La Comisión para la Equidad de la Mujer podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 11. *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán el presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de los servicios personales y los gastos de funcionamiento de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, previa presentación por parte de su Mesa Directiva de un Plan anual de gastos, que será asumido en forma proporcional por las Cámaras Legislativas de la siguiente manera:

1. Los cargos de Coordinador (a) grado 12 y Secretaria Ejecutiva grado 05, el Senado de la República;

2) Los dos (2) cargos de Profesionales Universitarios grado 6 la Cámara de Representantes y,

3) Los gastos de funcionamiento en una proporción de 60% el Senado y el 40% la Cámara de Representantes.

Artículo 12. *Vigencia:* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadoras y Representantes,

MESA DIRECTIVA DE LA COMISION ACCIDENTAL DE MUJERES DEL CONGRESO

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTANEDA
Senadora de la República

DILIAN FRANSICA TORO TORRES
Senadora de la República

JONATHAN RESTREPO GONZALEZ
GRISelda YANETH RESTREPO
Senadora de la República

YOLANDA PINTO AFANADOR
Senadora de la República

LILIANA BARON CABALLERO
Representante a la Cámara

CLARA ISABEL PINILLOS ABOZAGLIO
Representante a la Cámara

MIRYAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
Representante a la Cámara



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Justificación del Proyecto

Conforme a la facultad que tiene el Congreso de la República, para establecer su estructura administrativa, las Mesas Directivas de Senado y Cámara, crearon en septiembre de 2006 la “Comisión Accidental Bicameral del Congreso de la República para el trabajo, por la equidad de género, los derechos sociales, políticos laborales y la salud mental, sexual y reproductiva”, que se dio a conocer públicamente como la Bancada de Mujeres y que tuvo como promotora la Presidenta del Senado de entonces, honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres, quien lideró con gran acierto la gestión parlamentaria de este organismo congresional a favor de los intereses de las mujeres colombianas.

A finales de junio de 2008, el Congreso Colombiano aprueba el Proyecto de ley número 302 de 2007 Cámara y 171 de 2006 Senado, acumulado con el Pro-

yecto de ley número 98 de 2006 Senado, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, iniciativa impulsada y defendida por la Comisión Accidental de Mujeres del Congreso, con la cual se busca proteger a la mujer y a su familia de todas las formas de violencia de género y contrarrestar la fragilidad de la legislación penal, en cuanto a la imposición de penas a los agresores sexuales, laborales, físicos, económicos que atenten contra la integridad física, psíquica y moral de la mujer y su familia.

Dados los resultados obtenidos por esta Comisión Accidental y, teniendo en cuenta el alto nivel de compromiso asumido por las parlamentarias frente al movimiento social de mujeres del país, para avanzar en los asuntos de género; se considera necesaria la presentación de una iniciativa legislativa para adicionar la Ley 5ª de 1992, con el propósito de crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, como una instancia permanente y adecuada para la garantía y promoción de los derechos e intereses estratégicos de las mujeres colombianas.

Con esta Comisión Legal, las mujeres del Congreso pretenden darle una estructura jurídico administrativa sólida y dinámica al trabajo ya iniciado desde la Comisión Accidental en el trámite y gestión de iniciativas que materialicen los derechos reconocidos o pendientes de reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno; el ejercicio del control del poder político y de las políticas públicas con perspectiva de género; el cumplimiento de los acuerdos y compromisos suscritos por el Estado colombiano en materia de los derechos humanos de las mujeres, y la transformación de situaciones de desigualdad y discriminación para el ejercicio pleno de su ciudadanía, la consecución de la paz y la justicia social.

2. Experiencia Internacional en Materia de Derechos de las Mujeres

En recientes investigaciones, sobre la situación de la mujer en Colombia, realizadas por el Programa Nacional de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Departamento Nacional de Planeación, contenidos en el Informe Nacional de Metas del Milenio, y en las mediciones del índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) del PNUD; se resalta la coexistencia de una serie de diferencias de trato entre el hombre y la mujer colombianos, principalmente, en los ámbitos económicos, sociales y culturales, claramente reflejados de manera negativa, en el ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres, palpados en las condiciones de vida obtenidas hasta el momento para ellas (2006- 2008).

En un informe de UNIFEM se advierte, que la representación femenina en las esferas de poder es excesivamente pobre. Sólo ocho países tienen más de un 30% de mujeres en sus parlamentos: Alemania, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Islandia, Noruega, Suecia y Sudáfrica.

En los gobiernos es aún peor: se habla de una participación femenina como ministras del 7,4%, aumenta paulatinamente cada año desde el 3,4% de 1987.

En uno de cada cuatro Gobiernos del mundo no participa una sola mujer, y donde las hay, sus carteras

suelen estar limitadas a los Asuntos Sociales (Salud, Medio Ambiente, Asuntos Sociales, para la Condición Femenina, etc.), y con mucho menos frecuencia en Hacienda, Economía o Asuntos Exteriores.

3. El Trabajo Legislativo de las Bancadas de Mujeres en Latinoamérica¹

En Latinoamérica, desde hace 12 años se han venido consolidando y conformando al interior de los Congresos de algunos países, Comisiones, Mesas o Foros de Congresistas mujeres, que se unen superando las banderas partidistas, para defender los derechos de las mujeres: Los más significativos son: la Unión de Mujeres Parlamentarias Bolivianas (**Umpabol**); la Bancada Bicameral Femenina (**Uruguay**); el Foro de Mujeres Parlamentarias (**Ecuador**) y la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas (**MMPP**).

3.1 Unión de Mujeres Parlamentarias Bolivianas (**Umpabol**):

Instancia del Congreso Nacional, creada en 1996, que busca promover la equidad de género. Está integrada por Parlamentarias en ejercicio de sus funciones, Parlamentarias fundadoras (aquellas que suscribieron el acta de fundación) y ex parlamentarias que manifiesten su adscripción (participan en las asambleas sólo con derecho a voz).

Entre sus objetivos están los de Democratizar el sistema político, compatibilizar leyes y convenios con tratados internacionales suscritos por el Estado Boliviano para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, revisar los cuerpos legales para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres, difundir ante la opinión pública la legislación que promueve y garantiza los derechos de las mujeres, generar corrientes de opinión favorables para establecer cuotas de participación política que garanticen su presencia en igualdad de condiciones en cargos de representación y niveles de decisión, y promover al interior de los partidos la participación de mujeres en instancias jerárquicas y de decisión.

Leyes tramitadas y aprobadas:

- a) Ley contra la violencia en la familia o doméstica.
- b) Ley de abreviación procesal civil y de asistencia familiar.
- c) Ley de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual.
- d) Ley para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.
- e) Ley de Cuotas (Código Electoral y Ley de Partidos).
- f) Decreto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

3.2 Bancada Bicameral Femenina-Uruguay

Inicia sus actividades en el año 2000. Una de sus primeras actividades fue la creación de la Comisión Especial de la Equidad de Equidad y Género (CEGE) adscrita a la Cámara de Representantes. La bancada ha logrado la aprobación de las siguientes leyes (entre marzo 2006 y marzo 2007):

- a) Creación del Registro de Deudores Alimentarios.

b) Procedimiento de oficio para los delitos de raptó, violación, atentado violento al pudor, corrupción y estupro.

c) Regulación del trabajo doméstico.

d) Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

e) Creación del Consejo Rector de Políticas Públicas de Igualdad de Género.

3.3 Comisión Especial de Género y Equidad-Uruguay

El primer acto colectivo de las diputadas de la Bancada Femenina en el seno del Parlamento, fue solicitar la creación de una Comisión Especial de Género y Equidad el 8 de marzo de 2000.

Esta Comisión está encargada de estudiar e informar sobre los proyectos de ley presentados que tuvieran que ver con temas de género, previo a su discusión en el pleno de la Cámara de Representantes.

3.4 Foro de Mujeres Parlamentarias-Ecuador

Organismo de mujeres legisladoras del Parlamento Nacional, creado en el 2003, cuyas integrantes se renovarán en cada nuevo período legislativo del Congreso. Integrado por

Diputadas principales y alternas que voluntariamente expresen su deseo de pertenecer y su compromiso de cumplir con los objetivos del Foro.

Su objetivo es el de trabajar coordinadamente para potenciar y fortalecer la gestión y actividades legislativas y promover y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres previsto en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

4. Compromisos Internacionales

Desde hace más de dos décadas, Colombia ha suscrito y ratificado convenios y tratados internacionales sobre los derechos de la mujer, instrumentos que deben ser respetados y desarrollados por el Estado. La principal es la **Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas**, aprobada en Colombia mediante la Ley 248 de 1995, en donde se establece una base legal específica para erradicar y sancionar la Violencia Contra la Mujer, entre las que podemos aludir, a la Violencia por restricción en los espacios de participación política gubernamental.

Igualmente Colombia ratificó la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belém do Pará”– promulgada por el Decreto 1276 del 13 de mayo de 1997-; los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre Protección de la maternidad; sobre Igualdad de remuneración; sobre Discriminación en el empleo y la ocupación; y el Convenio 156 de la OIT, relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

A grandes rasgos, el Estado colombiano debe, de acuerdo con los tratados y convenciones suscritas:

1. Tomar las medidas legislativas, administrativas y judiciales adecuadas para garantizar la igualdad de género en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales.

2. Adoptar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer en los ámbitos públicos y privados.

¹ Con información del Seminario Internacional “Experiencias de concertación parlamentaria interpartidaria femenina”. Proyecto PNUD-IDEA, 2008.

3. Garantizar a las mujeres, en condiciones de igualdad, el acceso a cargos públicos y la participación en el diseño e implementación de políticas públicas, entre otros que no tienen relación directa con la participación política, como tomar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En este sentido, consideramos necesario armonizar la realidad nacional, con los compromisos adquiridos.

4. Asignar los recursos presupuestarios que den prioridad a las necesidades de la mujer, especialmente su acceso al empleo, a la educación y a los servicios públicos.

5. Aplicar medidas legislativas para lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Así mismo, Colombia suscribió **“La Declaración del Milenio”**; en la que se establecieron los 8 objetivos del milenio, recordando los compromisos adquiridos en los noventa, en la Carta de las Naciones Unidas. Dentro de estos objetivos, dos se refieren directamente con temas de género, mientras que los otros seis indirectamente incidirían en el bienestar de las mujeres, así como en la realización plena de sus derechos:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal.
- Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil.
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna.
- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por Colombia, los avances legales confrontados con la realidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identificó, en su tercer informe, los siguientes elementos en materia de la igualdad de las mujeres en Colombia:

“La Comisión observa que se han producido importantes avances para la vigencia de los derechos de la mujer en Colombia. Sin embargo, a pesar de las normas que con rango constitucional y de la legislación vigente, se ha recibido información que indica que la discriminación por razón de género sigue afectando a las mujeres, lo cual resulta en la discriminación del disfrute pleno de sus derechos humanos, el cuando a consagran la igualdad formal ante la ley, se han hecho importantes avances...”

Colombia debe incrementar sus esfuerzos institucionales para dar cumplimiento a los compromisos internacionales que exigen garantizar como Estado la igualdad efectiva y real de las mujeres, y entre estas acciones está la de modificar la legislación **neutral**, pues esta se traduce en una discriminación efectiva e incrementar las normas tendientes a nivelar la desigualdad histórica y cultural entre hombres y mujeres.

5. Ley para crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer: un avance Constitucional en la Protección de los Derechos

La Constitución de 1991 le confirió al Congreso, la capacidad de administrar sus propios asuntos, al atribuirle en el artículo 150, numeral 20 la facultad para “Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras”.

De igual manera, la Ley 3ª de 1992, estableció en su artículo 12 que: “El reglamento interno del Senado y de la Cámara de Representantes, determinará el número de integrantes, competencias y procedimientos de las comisiones legales, accidentales y de las demás de que trata esta ley”.

Por lo anterior, el Congreso de la República tiene la facultad para definir la estructura administrativa pertinente para el cumplimiento de sus fines. En tal sentido, se expidió la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, definiéndose en su artículo 53 y siguientes las comisiones a funcionar, clasificándolas en constitucionales, legales, especiales y accidentales.

Esta iniciativa legislativa, tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia, e incluirla en el Título II de la Ley 5ª de 1992, correspondiente a las Disposiciones Comunes al Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Esta iniciativa fue precedida por el Proyecto de ley número 74 de 2006 presentado por la senadora Piedad Córdoba, cuya ponente en la Comisión Primera fue la Senadora Gina Parody, algunos de cuyos elementos fueron recogidos por la Ley 1202 de 2008.

Las Comisiones Legales del Congreso de la República, fueron creadas para responder a necesidades específicas del legislativo. Después del trabajo realizado por la comisión accidental, es claro que en Colombia los temas de género, requieren especial atención y trabajo, asuntos que pretenden ser asumidos por la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y que permitirán avanzar en una **“Agenda de Estado para la Equidad de Género”**. Esta Comisión Legal dará a las mujeres una representación más efectiva en el Congreso de la República y a las congresistas les permitirá actuar como una voz unificada en temas esenciales.

Se pretende que esta Comisión Legal, sea integrada por todas las Senadoras y las Representantes a la Cámara elegidas para el respectivo período constitucional. La comisión tendrá los siguientes organismos: Mesa de Acompañamiento (La Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer; la Procuraduría General de la Nación; la Contraloría General de la República; la Defensoría del Pueblo; UNIFEM, GPI; Centros de Investigaciones de Universidades y organizaciones del Movimiento de Mujeres), Mesa Directiva (Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas al inicio de cada legislatura, por votación por mayoría simple, durante el término de un año), Coordinación de Comisión y Secretaria Ejecutiva, Transcriptor(A).

Dentro de los grandes logros que representa la ley que previene y sanciona toda forma de violencia contra la mujer, está el de haber posicionado un proceso de concertación y discusión política al interior del Congreso de los grandes temas que afectan la

equidad de la mujer. Este proceso, que arrojó como resultado una ley de la república, adquirió una gran dimensión al posicionarse ante la opinión pública como un avance social en la protección de los derechos de la mujer. Pero este proceso es aún incipiente y para su maduración requiere que avance en la estructuración de una propuesta político-administrativa que integre y fortalezca el trabajo iniciado.

Los compromisos individuales evidenciados en las congresistas deben ser parte de un trabajo constante y metodológico que logre concretar con avances legislativos, de control político y gestión nacional e internacional; las principales demandas sociales en la protección de los derechos de las mujeres y consecuentemente en avanzar en la promoción de políticas públicas y la implementación de los tratados y convenios internacionales que vinculan a Colombia con el tema.

La Construcción de Equidad de la Mujer debe liderarse desde el Estado, a través de sus diferentes ramas. Para la corrección de la desigualdad es necesaria la participación en los poderes públicos y por tanto es indispensable la reorganización administrativa al interior de las instancias públicas en aras a coordinar este objetivo.

La creación de la Comisión Legal de equidad para la mujer se constituye en una Acción Afirmativa, concepto desarrollado en términos de equidad para contrarrestar las acciones de desigualdad frente a los grupos discriminados y que la Corte Constitucional ha desarrollado por vía jurisprudencial interpellando al Estado para que implemente dichas acciones afirmativas.

Conforme a la C-667 de 2006 la Corte define las acciones afirmativas como **“políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación². Las acciones afirmativas comprenden “medidas de discriminación positiva” que buscan la igualdad material”**.

Si bien dentro del Estado social de derecho colombiano las mujeres gozan de una igualdad jurídica, lo que se evidencia desde una perspectiva de igualdad material y efectiva, es otra cosa, pues la realidad muestra que la mujer sigue siendo objeto de marginación y exclusión y que, por lo tanto, es preciso que las diferentes autoridades adopten políticas, medidas y acciones de discriminación inversa que permitan reducir esa desigualdad, enmarcada en la búsqueda de una equidad social.

No debemos olvidar que es deber del Estado en su conjunto promover estas acciones afirmativas, por tanto la estrategia de crear una Comisión es importante porque aumenta la capacidad de impulsar las políticas de equidad, en la medida en que exige más compromiso político y aumenta los recursos y las instituciones que actúan.

La Comisión legal de la mujer, como acción afirmativa busca crear las condiciones para que las mujeres puedan incidir políticamente en las decisiones

que deben tomarse para corregir las desigualdades, inequidades y situaciones de discriminación que prevalecen en la sociedad colombiana con lo que se lograría un avance importante del Estado colombiano en la protección de los derechos.

6. De la Naturaleza de la Ley

Conforme lo estipula el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, están reservados al trámite particular de Ley Orgánica. Este tipo de leyes requieren para su aprobación el que se verifique la reserva orgánica de la materia que tratará y la mayoría absoluta de votos de los miembros de una y otra Cámara.

El proyecto de ley que crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, tiene como finalidad:

a) Modificar y adicionar el Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, creando una nueva Comisión de carácter legal bajo unos parámetros específicos de funcionamiento.

b) Establecer disposiciones adicionales que le permitan la materialización de sus funciones y la dinámica de trabajo requerida para cumplir con los propósitos de la comisión.

Con relación a la primera finalidad, es clara la necesidad de adaptar la estructura administrativa del Congreso adicionando unos artículos que creen y definan la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, situación que implica que debe seguirse el trámite de ley orgánica para los artículos que así lo determinan.

En el segundo caso, se tiene que las disposiciones que desarrollan la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer no son de reserva de ley orgánica pues no corresponden a las materias específicas definidas en la Constitución y por tanto hacen parte de la facultad ordinaria del legislador. Por lo anterior, para los artículos del proyecto de ley que tienen esta connotación, se deberá verificar trámite ordinario de ley.

Debe tenerse presente que no existe restricción para que en un mismo proyecto de ley se incluyan algunos artículos de trámite orgánico y otros de trámite ordinario, siempre y cuando se dé seguimiento a lo dispuesto en Sentencias como la C-540 de 2001, así: “a) se respete el principio de unidad de materia; b) se cumplan los principios constitucionales del proceso legislativo; c) se aplique el criterio de especialidad en la reserva de ley orgánica, y d) se verifique en los artículos que corresponda la aprobación de ley orgánica conforme al artículo 151 de la C. P., es decir, se cumpla con la mayoría absoluta en la votación”. Conforme a lo anterior, el presente proyecto de ley integra artículos que obedecen a los dos tipos de trámite, frente a los cuales será necesario un estricto seguimiento por parte de las mesas directivas de ambas Cámaras para un adecuado trámite constitucional.

7. Impacto Fiscal

La presenta iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, correspondiente a los cargos de: una (1)

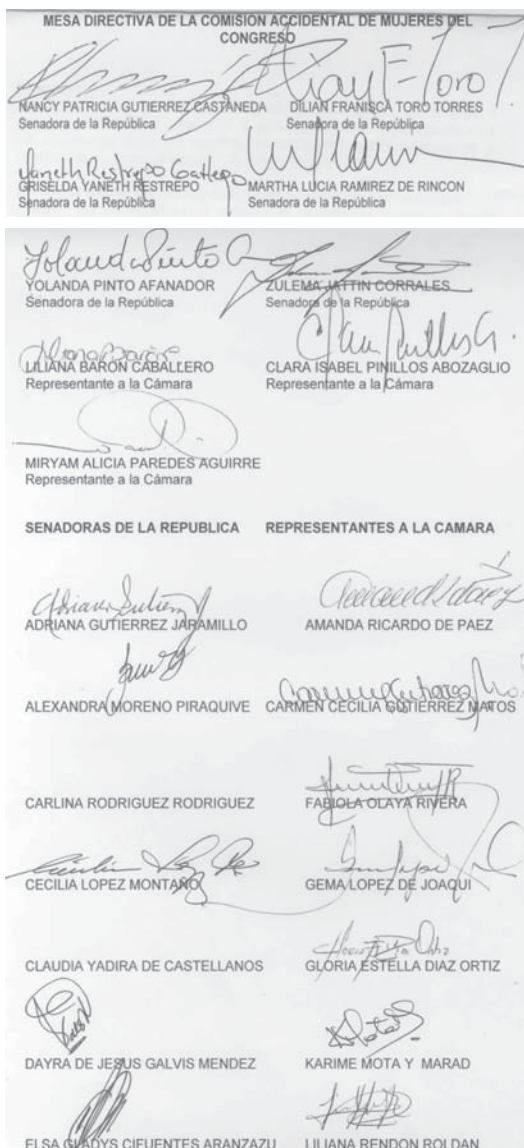
² Sentencia C-371 de 2000, M. P. Carlos Gaviria Díaz.

Coordinadora Grado (12), dos (2) profesionales universitarios Grado (6) y una (1) Secretaria Ejecutiva grado 02 y los gastos mínimos de funcionamiento. El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demanda la Comisión.

Lo anterior no implica, que a través de la figura del encargo de funciones o de comisiones de servicio, las mesas directivas de las Cámaras puedan solicitar a la Dirección General Administrativa, el apoyo del personal que la Comisión para la Equidad de la Mujer requiera, sin crear gastos de funcionamiento adicionales.

Conforme la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

De los honorables Senadoras y Representantes,



SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 127 de 2009 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 128 DE 2009 SENADO

por la cual se promueve el acceso a los medicamentos, se corrigen deficiencias en su utilización, se ordena la promoción y publicidad y se dictan disposiciones en materia de calidad de los medicamentos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. De la naturaleza del medicamento. El medicamento constituye el recurso más frecuen-

temente utilizado para la recuperación de la salud o el alivio de los síntomas de las enfermedades. Aunque el medicamento es también un producto industrial que se comporta en el mercado como un bien, sus dimensiones sanitarias deberán primar sobre cualquier derecho adquirido, aspiración comercial, concesión o privilegio.

Artículo 2°. *De la protección a la propiedad intelectual en los medicamentos.* A partir de la vigencia de la presente ley, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 1°, no se dará aplicación a la protección mediante patentes ni a la exclusividad en la protección a los datos de prueba, para los medicamentos.

En adelante no se permitirá el uso de marcas registradas en los medicamentos.

Artículo 3°. *De la Publicidad en medios masivos de comunicación.* En adelante no se permitirá ninguna forma de promoción y publicidad de medicamentos, incluyendo aquellos de venta sin prescripción, en medios masivos de comunicación.

Artículo 4°. *De la promoción a los prescriptores.* En adelante no se permitirán las actividades destinadas a la promoción de productos dirigidas a los prescriptores. Esto incluye la prohibición de la financiación de eventos científicos o gremiales, la entrega de obsequios y material promocional y publicitario, y todo tipo de prebendas destinadas a apartar al médico y otros prescriptores de su obligación ética de seleccionar para el paciente la mejor alternativa. Solamente se permitirán las actividades y prácticas informativas de base científica.

Artículo 5°. *De la promoción de la competencia y el estímulo a los medicamentos genéricos.* En lo sucesivo las recetas solamente podrán contener la denominación común internacional o nombre genérico de los medicamentos. Así mismo se ratifica la obligación del Ministerio de la Protección Social, de colocar a disposición de los actores del sector, un

mecanismo de información sobre precios que incremente la transparencia, reduzca las asimetrías de información del mercado y favorezca la capacidad de elección del paciente.

Artículo 6°. *De la Calidad de los Medicamentos.* En el entendido de que la calidad de los medicamentos debe ser uniforme, y que no se admiten diferencias de calidad en el sector farmacéutico, el MPS complementará la información sobre precios, con información sobre los mecanismos y resultados de los sistemas de garantía de calidad que adelanta el Invima.

Artículo 7°. *De los mecanismos de excepción a los medicamentos del POS.* En adelante el financiamiento de los medicamentos estará incluido en el pago por capitación, y quedará a cargo del asegurador, quien podrá diseñar mecanismos para asegurar que la prescripción por fuera del POS se ajuste a los criterios científicos y técnicos y a la medicina basada en la evidencia.

Artículo 8°. *De los Precios.* Se modifica la Comisión Nacional de Precios de los medicamentos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993. En adelante la comisión estará integrada por el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y un representante de los usuarios, cuya selección corresponderá a los Mi-

nistros, de terna presentada por las organizaciones de defensa del consumidor y por las organizaciones de pacientes. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los 3 meses posteriores a la expedición de esta ley.

Parágrafo. En adelante, en las etiquetas y empaques de los medicamentos, deberá figurar el precio sugerido de venta al público, o en su defecto, en los establecimientos de expendio de medicamentos deberá fijarse en un lugar visible o mediante un mecanismo informativo visible y de fácil consulta al público, los precios de cada uno de los medicamentos.

Artículo 9°. *Del periodo de transición.* Los productores y comercializadores de medicamentos dispondrán de un periodo de 18 meses para modificar empaques y etiquetas de los medicamentos.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

Jorge Eliécer Ballesteros Bernier,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Séptima del honorable Senado de La República llevó a cabo el 8 de junio de 2009 un foro sobre la calidad de los medicamentos y sobre la promoción de los medicamentos genéricos, en el marco de sus responsabilidades legislativas en materia de Salud.

Participaron un gran número de actores que presentaron sus puntos de vista sobre aquellos temas críticos en lo referente a los medicamentos, más allá de los temas específicamente referidos a la calidad.

Una de las conclusiones de ese foro, es que existen ciertos temas sobre los cuales cabe al legislativo ejercer su función produciendo mediante una ley, modificaciones en el marco regulatorio que corrijan las deficiencias y/o los problemas encontrados y que resaltamos a continuación.

Como **marco general** y punto de partida, se trata de poner de relieve, de resaltar, de fundamentar cualquier debate, en el hecho de que el medicamento es ante todo, un recurso de salud. Secundariamente es una mercancía que tiene una serie de actores económicos con intereses legítimos, pero cuya legitimidad jamás podrá ser colocada en el mismo nivel que el interés de la salud. La realidad hoy es perfectamente la contraria. Las aspiraciones, derechos adquiridos y ganancias obtenidas por las más diversas rutas y los más diversos mecanismos, están por encima de las necesidades de la salud, de los pacientes y de los profesionales sanitarios. Esta consideración se aplica, en desarrollo de lo previsto en la Declaración sobre Propiedad Intelectual y Salud Pública expedida en DOHA y de la cual Colombia es signataria, incluso a los acuerdos comerciales suscritos por el país en los ámbitos multilateral, regional o bilateral.

Información y Publicidad: En el primer caso se hace referencia a los diferentes mecanismos por los cuales se influye en las decisiones terapéuticas de los médicos, ya mediante material impreso, los conocidos regalitos recordatorios, o el financiamiento de actividades pretendidamente académicas o la asistencia a congresos. En tal sentido la propuesta no

puede ser distinta a la de restringir estas acciones hasta el punto de eliminarlas por completo, en la medida en que son mecanismos disfrazados de marketing.

En el segundo caso, es decir publicidad, sería muy largo hacer una lista de las violaciones a las ya débiles normas destinadas a controlar la publicidad. Los mecanismos de autorregulación han sido, por decir lo menos, un saludo a la bandera. En este tema la propuesta también apunta a eliminar toda forma de publicidad por medios masivos, habida cuenta el mal uso que han hecho los diferentes actores y los riesgos que la población corre gracias al afán por aumentar las ventas. Aquí debemos incluir sobre todo la publicidad de productos pretendidamente naturales, e incluso de productos pretendidamente alimenticios que se promocionan con indicaciones médicas casi siempre mentirosas.

Genéricos. Al hablar de este asunto a lo que nos enfrentamos es a una larga serie de esfuerzos destinados a bloquear la competencia, ya mediante mensajes engañosos y campañas de descrédito, ya mediante la introducción de modificaciones a las normas, como ha sido el caso de la bioequivalencia o la propuesta de reglamentación de los Biotecnológicos. En este terreno las propuestas son varias, empezando por el uso de las marcas. En rigor las marcas constituyen un distintivo que pretende diferenciar productos al garantizar al consumidor un estándar de calidad. Dado que en el caso de los medicamentos el estándar de calidad no es una decisión de marketing, y que la calidad es vigilada por el Estado, no existe una justificación económica (visto desde la perspectiva de la competencia como derecho del consumidor) para que en los medicamentos existan las marcas. Desde una perspectiva sanitaria las marcas solo significan problemas, que van desde las confusiones a que inducen, algunas de las cuales han significado muertes, los esfuerzos de memorización a los médicos, y la proliferación de referencias comerciales. Por tal motivo la propuesta en este asunto específico, es la de discutir la eliminación del uso de marcas en medicamentos.

Complementariamente sería necesario ratificar la norma que exige a los prescriptores utilizar la Denominación Común Internacional adicionando la prohibición de sugerir o indicar marcas comerciales para que las recetas no se conviertan en un instrumento comercial.

En cuanto a la **garantía de calidad**, probablemente lo que sea necesario no tenga que ver con modificaciones a las normas, y más bien deba apuntarse a intensificar los programas de verificación y hacer públicos los resultados, mejorando la transparencia del sistema. En todo caso es imperativo poner freno a los esfuerzos reiterados de las industrias multinacionales de introducir en la reglamentación, normas sobre exigencia generalizada de pruebas de bioequivalencia, la introducción del concepto de intercambiabilidad con productos de referencia y las restricciones al ingreso de productos genéricos de biotecnológicos.

En asuntos relativos a **propiedad intelectual** hay que resaltar las conclusiones de la Comisión de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud pública, en el sentido de que el actual modelo pareciera estar fracasando. Fracasando para resolver las necesidades de innovación para las enfermedades de los países

en desarrollo, pero también para poner en el mercado soluciones a las enfermedades crónicas, a precios que los países pobres puedan pagar. Hay además un estancamiento en la innovación farmacéutica, en alguna medida derivado de la complejidad, la falta de transparencia y la orientación al lucro del actual modelo. Por tal motivo debiera discutirse el regreso al modelo anterior a la OMC, en el que la inmensa mayoría de países del mundo, y la virtual totalidad de países pobres, no otorgaban patentes a los medicamentos, ni protección de datos. Recordemos que aún no se ha vencido en Colombia la primera patente, y sin embargo, no podemos registrar ni transferencia de tecnología, ni incrementos en la inversión extranjera en el sector, ni promoción de la innovación, ni ninguna ganancia, no digamos sanitaria; ninguna ganancia económica excepto claro está mayores precios. Hay aquí asuntos complejos a considerar desde la perspectiva de acuerdos comerciales supranacionales, aunque en la práctica no son gran cosa; la decisión 486 de la CAN, cuya integridad ha sido torcida varias veces para ajustarse a las pretensiones especialmente de los Estados Unidos, que resulta ser la misma fuente de la protección de datos, y que perfectamente pudiera renegociarse en el sentido contrario. Acuerdo con Estados Unidos no tenemos y no se ve cerca. Tenemos sí un acuerdo con EFTA y una negociación con la UE que pudieran revertirse mediante una negociación relativamente sencilla.

O pudieran buscarse mecanismos de balancear los efectos de la propiedad intelectual, dentro del marco de lo existente, utilizando a fondo, por ejemplo, las flexibilidades.

Un asunto adicional, sobre el cual las propuestas concretas parecen más difíciles, se refiere a los **mecanismos de excepción** para medicamentos fuera del POS, que finalmente se pagan con cargo a los aportes de todos en el Fosyga. El mecanismo por el cual, cualquier médico puede ordenar cualquier medicamento sin ningún parámetro de evaluación, y que sea ordenado mediante mecanismo judicial, no puede continuar pues es una perversión del derecho a la salud que merece un debate ético y un debate técnico a la luz de la evidencia científica. El POS es el resultado de un proceso de selección de tecnología, que en el caso de los medicamentos incorpora los medicamentos esenciales, es decir, aquellos que ofrecen el mejor balance beneficio riesgo para los problemas de salud del país. Sin embargo, existen casos excepcionales en los que el paciente requiere un medicamento no incluido en el POS. Dado que los mecanismos utilizados hasta la fecha han dejado de ser excepcionales para ser más importantes que los mecanismos regulares, y que existen notables incentivos que actúan en contra del sistema y de los pacientes, es imperativo suspender este esquema y reemplazarlo por uno en el que, los casos excepcionales se integren al pago por capitación, utilizando el esquema de compensación hoy vigente entre aseguradores para las enfermedades de alto costo.

Finalmente enunciemos el problema de los **precios**. El sistema vigente de libertad “desregulada” parece estar dando excelentes resultados comerciales y funestos resultados sanitarios. El precio promedio ha subido a un ritmo muy rápido y Colombia, de tener precios en los deciles bajos de la región, está ingresando a los deciles más altos. Las diferencias

de precio entre genéricos y marcas son exagerados y las inversiones en marketing (mucho más interesantes en un régimen de libertad de precios) crecen y se trasladan a los consumidores. El crecimiento en el consumo de productos por fuera del POS hasta los niveles actuales (de \$40.000 millones en 2003 a aproximadamente \$1.200.000 millones para 2009) es en alguna medida consecuencia de este esquema de desregulación. La experiencia de Colombia con el régimen mixto vigente hasta el 2006 fue bastante bien evaluada por el gobierno y los consumidores y la propuesta apunta a regresar a un esquema similar corrigiendo sus eventuales defectos.

De los honorables congresistas,

Jorge Eliécer Ballesteros Bernier.

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 2 del mes de septiembre del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 128, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 128 de 2009 Senado, *por la cual se promueve el acceso a los medicamentos, se corrigen deficiencias en su utilización, se ordena la promoción y publicidad y se dictan disposiciones en materia de calidad de los medicamentos*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2009 SENADO

por la cual se adoptan medidas para fomentar el Desarrollo Empresarial - Emprendimiento en Colombia, se complementan y adicionan las Leyes 590 del 2000 y 1014 de 2006.

“Colombia Empresaria”

Espíritu de la Ley

“Ley, real y efectivamente atractiva para los creadores de empresas, conducente a: Incremento Sustancial del Empleo; Crecimiento Económico; Aumento Significativo de Empresas; Verdadero Desarrollo Social; Pleno Empleo; Mejoramiento de la Economía y la Calidad de Vida de la Comunidad Emprendedora y la de quienes con ella se relacionen o vinculen; Auge de las Exportaciones y Generación de una Contundente Revolución Empresarial”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, promover el **“Desarrollo Empresarial – Emprendimiento”** en Colombia, a través de medidas que hagan efectiva y realmente viable la creación masiva y el sostenimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo condiciones atractivas, especiales y ambiciosas, las cuales posibiliten su sostenibilidad en el tiempo.

Artículo 2°. *Propósitos de la ley.* Esta ley tiene los siguientes propósitos:

- Facilitar de manera contundente, real y efectiva, la creación masiva de **Empresas tipo MiPyMes**.
- Diseñar una estrategia y metodología de acompañamiento, asesoría y apoyos concretos a estas **MiPyMes**.

- Incentivar las **Exportaciones**, es decir, las **MiPyMes** tendrán un enfoque predominante hacia el mercado exterior.

- Motivar la diversificación de exportaciones, no solamente de bienes, sino también de servicios, hacia mercados nuevos, especialmente en otros continentes o latitudes.

- Auspiciar, facilitar y apoyar la tecnología, el área científica y la investigación.

- Promocionar los desarrollos industriales para aportarle “Valor Agregado” a nuestros productos del campo (agropecuarios, mineros, forestales renovables y en general todo lo derivado de los recursos naturales, como la energía solar, eólica y otras).

Artículo 3°. *Alcance de la ley.* Las presentes disposiciones normativas únicamente amparan a las empresas hasta de tamaño **Mediano**, entre las **MiPyMes**, constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°. *Asociación de MipyMes.* El Gobierno Nacional constituirá con estas empresas, una **“Asociación Nacional y/o conjunto de Clusters”**, con el fin de mantenerlas **“Integradas”**, para el propósito específico de asesorarlas y efectuar un seguimiento constructivo de las mismas.

Dicha Asociación, tiene como objetivo específico, formar una **Cadena Integral de Intercambio de Bienes y Servicios** para la **Cooperación y Apoyo Mutuo** de estas empresas en todo lo que produzcan y necesiten para su funcionamiento y desarrollo. Este proceso conlleva a una **Corresponsalia Interempresarial**.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, será la entidad del Estado responsable de dirigir y coordinar todo este proceso.

Artículo 5°. *Mercadeo Internacional*. El Gobierno proveerá la asesoría para las **Exportaciones** de los bienes y servicios que produzcan estas empresas e impulsará su entrada en el mercado internacional. Esto refuerza la idea de mantener estas empresas vinculadas a la Asociación enunciada y/o Clusters de grupos por especialidad de esta Asociación.

Así mismo, el Gobierno facilitará las **Importaciones** de bienes y servicios, en el caso en que se requieran para su funcionamiento, crecimiento y desarrollo, es decir, cuando de estas importaciones dependa su progreso y consolidación.

Artículo 6°. *Mercadeo Nacional*. El Gobierno respaldará, apoyará y buscará la viabilidad para la llegada de los bienes y servicios producidos por estas empresas al mercado nacional. Esto significa, la concentración de esfuerzos del Estado, para que desde su nacimiento, las **MiPyMes**, se les garantice una vida propia y segura, buscando además la continuidad y permanencia en el comercio doméstico.

Artículo 7°. *Eliminación de los Gastos de Constitución*. Se eliminan los gastos provenientes de los trámites para la constitución de las **Mipymes**, tales como:

- a) La Inscripción y Renovación en la respectiva Cámara de Comercio.
- b) Los Gastos Notariales cuando se requieran.
- c) Los Paz y Salvos.
- d) Los Registros de Marcas y Patentes.
- e) Demás gastos y otros que puedan surgir.

La eliminación de los gastos de constitución se realizará de la siguiente manera:

Período	Porcentaje del Beneficio
Del año 1 al año 3	100%
Del año 4 al año 6	75%
Del año 7 al año 9	50%
Del año 10 en adelante	0%

Artículo 8°. *Simplificación y Agilización de Trámites*. El Gobierno Nacional deberá implementar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites para constituir **Mipymes**, de forma clara, concreta y rápida. El apoyo y asesoría en cuanto a estos trámites, estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el proceso y mecánica, lo realizarán las Instituciones de Educación Superior (IES), públicas y privadas, quienes se comprometan libre y voluntariamente para participar en este proceso.

Artículo 9°. *Exoneración del Pago de Impuestos y Contribuciones Parafiscales para las Mipymes*. Modifíquese el artículo 43 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que se constituyan e instalen a partir de la vigencia de la presente ley, serán eximidas del pago de Aportes Parafiscales y de todo tipo y condición de pago de Impuestos, como: IVA, ICA, Renta, Patrimonio, Importación de elementos únicamente para la empresa, exportación, matrícula de vehículos para uso directo de la empresa, entre otros:

Período	Porcentaje de Exenciones
Del año 1 al año 3	100%
Del año 4 al año 6	75%
Del año 7 al año 9	50%
Del año 10 en adelante	0%

Parágrafo 1°. El proceso inicial para trámites e implantación real de la ley, será de un semestre, durante el cual también se preparará el Gobierno y las Instituciones de Educación Superior (IES), públicas y privadas, quienes deseen participar en el programa. Luego vendrán los tres semestres siguientes de Desarrollo para la constitución por etapas de las **Mipymes**, tal como se establece en el artículo No. 23.

Parágrafo 2°. Estas exoneraciones son para **Empresas Mipymes** inexistentes hasta la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. *Financiación para la Creación de Mipymes*. El Gobierno Nacional otorgará a las nuevas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, créditos en **Efectivo** equivalentes al 20% del requerimiento del Capital Social, para constituir la Empresa. El restante 80% de la financiación, será entregada en **Especie**, representada en los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de las mismas (maquinarias, equipos, vehículos, muebles, enseres, herramientas y dotación, en general).

Los bienes entregados a título de financiación, no podrán ser enajenados, arrendados, vendidos, dados en prenda o en cualquier otro tipo de garantía, embargados, cedidos o transferidos, ni usufructuados por terceros. Tampoco podrán otorgarse a título de posesión o de mera tenencia, sino que deberán destinarse única y exclusivamente al **Objeto Social** de las MiPyMes, hasta su liberación, la cual ocurrirá a partir del año 10 de funcionamiento de la Empresa.

La propiedad de dichos bienes en **Efectivo y Especie**, será del Gobierno Nacional, por un período de nueve (9) años, al cabo del cual se transferirán sin ningún costo, interés o cancelación, a título de la Empresa.

El apoyo financiero entregado al inicio, para la constitución de cada Mipyme, será transferido en propiedad a los empresarios, siempre y cuando la empresa haya estado en crecimiento y hubiera generado gradualmente empleos, de la forma que se explica a continuación:

Etapas	Número de empleos
1 a 3 años de funcionamiento	Mínimo 4 empleos reales y permanentes, diferentes y adicionales a los socios que en ella trabajen
4 a 6 años de funcionamiento	Mínimo 8 empleos reales y permanentes, diferentes y adicionales a los socios que en ella trabajen
7 a 9 años de funcionamiento	Mínimo 12 empleos reales y permanentes, diferentes y adicionales a los socios que en ella trabajen

Parágrafo 1°. Si los empresarios no cumplen con las condiciones especificadas en esta ley, deberán devolver la totalidad de la financiación otorgada, tanto en efectivo como en especie, la cual, en esencia, es con carácter de Crédito no Reembolsable, siempre que la Empresa y sus socios cumplan con el marco normativo aquí señalado.

Parágrafo 2°. La financiación a la que se refiere este artículo no tendrá como requisito el Paz y Salvo de las Centrales de Riesgo. El Gobierno Nacional creará los mecanismos jurídicos pertinentes para la supervisión de los recursos entregados a las MiPyMes.

Artículo 11. *Capacitación y Entrenamiento de Emprendedores*. Las Instituciones de Educación Superior (IES) sean de carácter público o privado deberán capacitar a los empresarios que se acojan a estas disposiciones. Para tal efecto, crearán un pro-

grama especial de “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**”.

El programa de capacitación, que deberá contener talleres prácticos y trabajos de campo, deberá ser un diplomado de 120 horas, de las cuales, 80 serán de teoría, 20 teórico-prácticas y 20 prácticas, realizado con una duración máxima de tres (3) meses (noventa días).

El valor del diplomado tendrá un precio único a nivel nacional para todas las Instituciones de Educación Superior (IES), el cual deberá ser establecido por el Gobierno Nacional.

Las Instituciones de Educación Superior (IES) deberán otorgar, por lo menos un beneficio becario del 90%, para los empresarios vinculados a este programa de “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**”, denominado “Colombia Empresaria”.

En el término de seis (6) meses, el Gobierno Nacional y las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas y Privadas realizarán el diseño, implementación y puesta en marcha del programa.

Artículo 12. *Banco de Proyectos Atractivos para las Mipymes.* Por iniciativa del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de quien dicha entidad designe, se elaborará una base de datos que contenga un **Listado de Proyectos Empresariales**, previa y cuidadosamente seleccionados, enfocados a la producción y/o comercialización de Bienes y Servicios.

Dicha base de datos quedará a disposición de los empresarios que se acojan al programa para que elijan el proyecto empresarial que se acomode a sus necesidades, preferencias y recursos.

Los Bienes y Servicios que componen el mencionado listado, deberán ser de gran acogida y requerimiento por el mercado Internacional y/o doméstico, para que los empresarios tengan las mejores opciones al momento de crear su empresa, con base en la demanda mundial, concretando de esta manera el propósito de incentivar las exportaciones.

Artículo 13. *Viabilidad y Factibilidad de los Proyectos de Empresa.* Una vez elegido el proyecto empresarial, las MIPYMES deberán presentarlo ante las Instituciones de Educación Superior (IES) inscritas en la Red Nacional del Gobierno, con el fin de que estas emitan el aval del que trata el artículo siguiente.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será la institución del Estado encargada de liderar este proceso, con agilidad y eficiencia.

Artículo 14. *Aval de Emprendedores y Certificado Académico.* Las Instituciones de Educación Superior (IES) deberán crear bases de datos en las cuales se registren los empresarios en formación.

Sólo adquiere la calidad de candidato al proceso de “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**”, quien se inscriba y apruebe el programa de capacitación y entrenamiento ofrecido por las IES.

Artículo 15. *Condiciones para los Beneficiarios Previstos en la presente ley.* Todos los beneficios previstos en la presente Ley, sólo serán otorgados a las Nuevas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, constituidas a partir de su vigencia, con el fin de evitar la evasión y elusión de impuestos. Para tal efecto, entiéndase como Nuevas Empresas, quienes tengan **los siguientes elementos distintos al de una que ya esté creada o en funcionamiento o que se le parezca:**

1. Municipio o domicilio diferente a otras empresas.
2. Empleados distintos.

Igualmente, debe tener diferentes los 15 elementos del Plan de Desarrollo inicial, los cuales se enuncian a continuación:

1. Razón Social.
2. Capital Social.
3. Objeto Social.
4. Objetivo General.
5. Objetivos Específicos.
6. Organigrama.
7. Filosofía Institucional.
8. Misión Institucional.
9. Visión Institucional.
10. Logotipo Empresarial.
11. Colores Empresariales.
12. Slogan Empresarial.
13. Tipo de Empresa.
14. Clase de Sociedad.
15. Grupo de Socios y sus Aportes.

Artículo 16. *Provisión Eficiente de los Recursos de Financiación en Especie.* El Gobierno Nacional constituirá un **Almacén** o **Depósito** en el cual, estarán disponibles los bienes de dotación que constituirán el aporte en **Especie** a las Mipymes.

Dichos **Bienes** deberán ser comprados masivamente por el Estado, para lograr una provisión eficiente de los mismos y una Economía de Escala por el volumen adquirido.

Lo anterior, se realizará mediante un Centro de Acopio. Este punto de aprovisionamiento, se montará y desarrollará paulatinamente, para ir suministrando las dotaciones a medida que vayan surgiendo las Empresas. Es decir, la creación será sólo cuando se advierta la conveniencia y la necesidad.

Este gran **Almacén**, permitirá un ahorro significativo derivado de la compra masiva realizada por el Estado, para surtir y dotar a las empresas con el apoyo de financiación en **Especie**. El Estado podrá, mediante operaciones atractivas para los proveedores de estos **Bienes**, obtener precios especiales, a través de diferentes tipos de negociaciones.

Artículo 17. *Financiación de la Dotación para los Empleados.* Desde los Centros de Acopio y con un Fondo de Financiación diferente al que otorga los aportes en **Efectivo** y en **Especie**, se facilitará la dotación que las **Mipymes** deben brindar a sus empleados (uniformes, guantes, cascos, zapatos, chaquetas, cinturones y otros).

Artículo 18. *Fuentes de Financiación del Proyecto.* Las fuentes para financiar esta ley de “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**” son las siguientes:

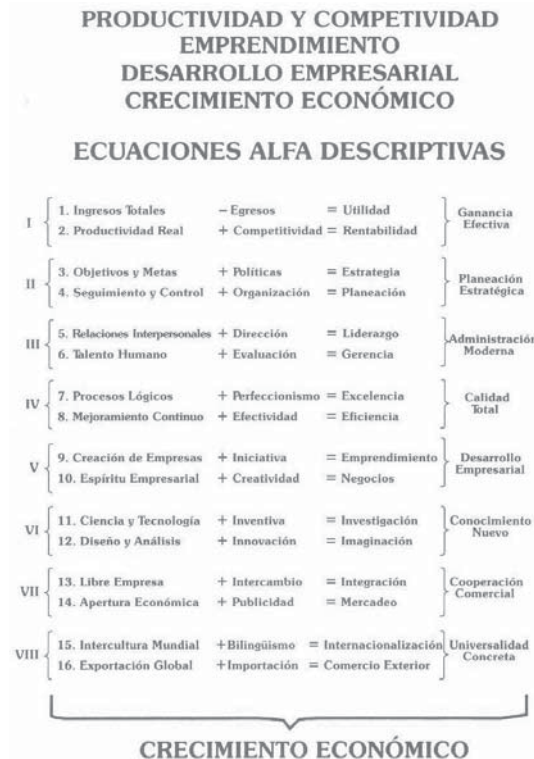
a) De **Las Cajas de Compensación Familiar**, quienes a través de las Contribuciones Parafiscales reciben el 4% de las Empresas radicadas en Colombia y otras entidades, se tomará un **0.5%**. De esta manera, las Cajas quedarían con un ingreso mensual de 3.5% y el resto se destinaría para el Fondo que patrocinará la creación y financiación de las **Mipymes**, creadas con base en la presente ley.

b) Con **Crédito Internacional Específico y Directo** para esta ley de “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**”. Este crédito podrá provenir de mecanismos afines con el Plan Colombia, puesto que

la proyección del **País de Propietarios**, permitirá en buena medida la erradicación de cultivos ilícitos, la tentación del narcotráfico y las demás manifestaciones delincuenciales.

c) Por razón del **Crecimiento Económico** que conlleva la disminución gradual del desempleo, hasta su eliminación, se permitirá un Desarrollo Social y Empresarial, lo cual contribuirá a través de los tres primeros semestres a un enriquecimiento nacional, del cual se percibirán fondos e ingresos para ir alimentando este proyecto y la ley que lo respalda.

Para desarrollar este literal c), a continuación se presentará el mecanismo, a través del cual, se logrará el enunciado propuesto:



Artículo 19. *Día Nacional del Desarrollo Empresarial – Emprendimiento*. Declárense los Días Nacionales del Desarrollo Empresarial – Emprendimiento, el último sábado del mes de Mayo y el último sábado del mes de Noviembre. Lo anterior, para que coincidan con los dos semestres académicos de las entidades educativas, donde se preparan estos empresarios. Será un día central de actividades empresariales en cada semestre, pero reforzado con un día previo y otro posterior. En total, dos ciclos semestrales de tres días cada uno (El sábado es el día central).

Artículo 20. *Muestras Empresariales y/o Ferias*. Se deberán realizar “Muestras y/o Ferias Empresariales”, apoyadas por el Estado en cada ciudad y municipio, para exhibir las Empresas Mipymes promocionarlas y publicitarlas, con sus productos (Bienes y Servicios). Estas deberán coincidir con el día del “Desarrollo Empresarial – Emprendimiento”, en cada semestre (dos por año).

Artículo 21. *Publicidad y Promoción*. El Gobierno Nacional deberá crear una estrategia publicitaria para promocionar a las Mipymes creadas con base en esta ley, mediante mecanismos especiales y usando como fortaleza, los contratos y convenios extraordinarios con los medios de comunicación y

las agencias de publicidad, aprovechando la masificación notoria del programa, con 120.000 empresas proyectadas a crearse en el primer semestre de iniciación y desarrollo de este proyecto empresarial.

Artículo 22. *Tarjetas Débito y Crédito*. Por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del ente especializado delegado por el Gobierno, se coordinará el diseño e implementación de **Tarjetas Débito y/o Crédito**, especializadas, para ser utilizadas tanto por los empresarios de estas Mipymes creadas a través de la presente Ley, como por los consumidores y compradores de **Bienes y Servicios** producidos por las citadas empresas colombianas. Sin impuestos, intereses, gastos de funcionamiento y demás costos.

Artículo 23. *Reducción del Desempleo*. Durante este proceso de “Desarrollo Empresarial – Emprendimiento”, el desempleo se reducirá de manera significativa, tal y como se explica con la siguiente proyección:

**PROYECCION DURANTE LOS TRES
PRIMEROS SEMESTRES
DE VIGENCIA DE LA LEY**

Periodo	No. de MIPYMES constituidas	No. de socios por cada MIPYME En Promedio	No. de empleos generados por cada MIPYME sin incluir socios Mínimo	Total de empleos generados por semestre Por todas las MIPYMES Sin incluir socios	Total de empleos generados por semestre (incluyendo socios y empleados)
Primer Semestre	120.000	4	4	480.000	960.000
Segundo Semestre	150.000	4	4	600.000	1.200.000
Tercer Semestre	180.000	4	4	720.000	1.440.000
TOTAL	450.000	4	4	1.800.000	3.600.000

**PROYECCION DURANTE LOS TRES
PRIMEROS TRIENIOS (9 AÑOS)
DE VIGENCIA DE LA LEY**

Periodo	No. de MIPYMES constituidas	No. de socios por cada MIPYME En Promedio	No. de empleos generados por cada MIPYME sin incluir socios Mínimo	Total de empleos generados por semestre Por todas las MIPYMES Sin incluir socios	Total de empleos generados por semestre (incluyendo socios y empleados)
Primer Trienio	450.000	4	4	1.800.000	3.600.000
Segundo Trienio	450.000	4	8	3.600.000	5.400.000
Tercer Trienio	450.000	4	12	5.400.000	7.200.000

Artículo 24. *Apertura de Embajadas y/o Consulados y/o Oficinas de Negocios*. Esta ley implica necesariamente la apertura de Embajadas, Consulados y/o Oficinas de Negocios, en países clave para la ejecución de actividades comerciales, de negocios y exportaciones, a Naciones atractivas para el Comercio Internacional de todas las Empresas Colombianas y especialmente, de las Mipymes asociadas con base en esta ley.

Artículo 25. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

Jairo de Jesús Tapias Ospina,
honorable Senador de la República,
Autor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Importancia del Fomento al Desarrollo Empresarial - Emprendimiento

En medio de la situación económica, política y social por la que atraviesa el país, es de suma im-

portancia considerar el “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**” como una herramienta necesaria para la creación de empleo formal, el crecimiento económico del país, la superación de la pobreza, la desigualdad social y la consolidación de la competitividad nacional en el contexto mundial.

En este sentido, es importante precisar que las empresas sin importar su tamaño y/o clasificación, ofrecen nuevas oportunidades para que los países en vía de desarrollo, se introduzcan en áreas que generen y fortalezcan la creación de riqueza³.

El “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**” es uno de los pilares básicos de toda sociedad de bienestar y la solución a muchas situaciones problemáticas no sólo de carácter económico, sino también de carácter social.

Para cumplir con una política pública coherente, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos⁴.

1. El Gobierno y las instituciones competentes y participantes entre las cuales está el sector público, privado y la academia, deben articularse y concertar en la realización de un **diagnóstico sobre los sectores** y su impacto directo en la sociedad y en la economía, permitiendo insertar la producción nacional en los sistemas de cuentas nacionales. De esta manera, se pueden definir indicadores que establezcan metas y objetivos concretos.

2. Se debe dotar al país de una **legislación empresarial** que busque abordar el tema de formación y capacitación en el emprendimiento y además amplíe las fuentes de financiamiento de las nuevas industrias y logre brindar garantías e incentivos a la inversión de capitales y reduzca criterios fiscalistas, salvo los que se amplíen en materia tributaria y busquen la protección de la identidad y la educación. Dentro de este esquema normativo se debe incluir una estrategia precisa de recaudo a los derechos de autor y la conformación de convenios antipiratería.

3. Diseñar **sistemas regionales de información empresarial** para compilar y transmitir datos específicos que sean apoyo en la construcción de proyectos productivos, así como en la generación de investigaciones y estudios de impacto en el sector cultural que nutran la productividad regional.

4. Crear condiciones que estimulen sistemas de **innovación y desarrollo tecnológico**, incluyendo las empresas creativas y culturales, integrándolos con los procesos productivos, de promoción, comercialización y exhibición de bienes o servicios.

5. Fomentar **planes exportadores** identificando sectores que se ven beneficiados por la reducción de barreras arancelarias y pararancelarias y en la difusión de las líneas de crédito blando deducciones fiscales para bienes exportables.

II. Medidas concretas adoptadas para fomentar el Desarrollo Empresarial - Emprendimiento

Con el objeto de impulsar la creación y sostenibilidad de las empresas en Colombia, es necesario simplificar y unificar los trámites de constitución de las mismas pues muchas veces la demora y la inefi-

ciencia en este tipo de trámites impide su creación efectiva.

Igualmente, un incentivo necesario es la gratuidad en los procedimientos tales como la inscripción y renovación en la respectiva Cámara de Comercio, los gastos notariales, los paz y salvos, registros de marcas y patentes y demás que estén previstos para tal efecto.

Otro punto importante, que actualmente constituye un obstáculo que tienen las empresas para su formalización y capacidad de sostenimiento, es la carga tributaria que soportan quienes pretenden iniciar un proyecto productivo, y para ello, es necesario eximir a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del pago de todo tipo de impuestos y de aportes parafiscales.

Es preciso anotar, que dicha medida no genera detrimento en los ingresos de la Nación, teniendo en cuenta que el incentivo sólo se otorgará a empresas nuevas que se creen a partir de la vigencia de la ley. Además, una vez las mencionadas empresas superen el período de consolidación económica y expire el término de las exenciones tributarias, contribuirán de manera significativa con el fisco nacional y el crecimiento económico del país.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la columna vertebral que posibilita el Desarrollo Empresarial sostenido es la capacitación, será necesario que las Instituciones de Educación Superior brinden a los emprendedores las herramientas necesarias para que su proyecto tenga viabilidad jurídica, técnica, financiera y comercial.

Una medida verdaderamente efectiva y sin la cual se hacen inviables los objetivos pretendidos con esta ley, será la financiación de los proyectos empresariales por parte del Gobierno Nacional.

Es indispensable la destinación de recursos para la implementación de un verdadero Desarrollo Empresarial, y ello se derivará de los aportes parafiscales que perciben las Cajas de Compensación, de crédito internacional y del mismo crecimiento económico generado por esta iniciativa.

Las Cajas de Compensación Familiar, son entidades de gran importancia para el país y su bonanza a través del tiempo, es admirable, plausible y respetable, pero ellas deben contribuir, puesto que con la creación de **120.000 Mipymes Nuevas**, proyectadas para el primer semestre de funcionamiento de esta ley, las Cajas percibirán, después de los tres primeros años (a partir de la iniciación del año 4), el 25% de los **Parafiscales** generados por estas empresas, con lo cual, recuperarán el **0.5%** cedido para esta ley de “**Desarrollo Empresarial – Emprendimiento**”.

De manera sucesiva, cada tres años se incrementará el aporte de **Parafiscales** y crecerá exponencialmente con el aumento de creación de empresas, puesto que al culminar el primer año y medio del funcionamiento de la ley, deberán constituirse **450.000 Mipymes**.

Por lo tanto, el real beneficio para las Cajas de Compensación, está dado, de manera concreta y contundente, con la creación de casi medio millón de empresas **Mipymes** en un corto lapso de tres semestres.

Complementariamente, con el aumento progresivo del porcentaje de Contribuciones Parafiscales, empezando con el 25% a los tres años, el 50% a los

³ Jorge Andrés Muñoz, “*Los jóvenes emprendedores en Colombia y la política para el emprendimiento*” consultado en la web el 12 de agosto de 2009 en la dirección <http://www.mipymes.gov.co/econtent/library/documents/DocNewsNo321DocumentNo83.DOC>

⁴ Ibidem.

seis, y el 100% al terminarse los nueve primeros años, se recuperarían los aportes cedidos inicialmente por las Cajas de Compensación.

En conclusión, las Cajas de Compensación, no sólo recuperarían el aporte cedido para apoyar la creación de Mipymes, sino que también, obtendrían un enorme beneficio adicional, puesto que con el incremento de 3.250.000 empleos, en tan corto tiempo, hacia un futuro inmediato, se recibiría este enorme caudal de Parafiscales y Colombia eliminaría el desempleo.

Cabe resaltar el papel protagónico del Gobierno Nacional en este proceso, pues su asesoría, respaldo y seguimiento es vital para la consecución de los resultados pretendidos con esta iniciativa.

De otro lado, teniendo en cuenta la importancia del comercio internacional como propósito primordial de esta ley, el incentivo a las exportaciones y el acceso real al mercado internacional constituye uno de los retos más importantes para el sector de las Mipymes.

Para tal efecto, es necesaria la apertura de embajadas, consulados y oficinas de negocios en países con los que aún no se ha logrado una integración comercial significativa. Este tema se ha propuesto desde el mes de octubre de 2008, para abrir concretamente la Embajada de Emiratos Arabes, la Oficina de Negocios de Taiwán y la Embajada de Irán, cuando las condiciones políticas lo permitan y ameriten y en otros países atractivos para el Comercio Internacional con Colombia y la dinamización económica de estas Mipymes y otras empresas existentes.

Así las cosas, el presente proyecto de ley no tiene otro objetivo sino el de aportar al crecimiento y desarrollo del país a través de una política que promueva y haga posible la creación de empresas en el país, la generación de empleo, pero sobre todo, el mejoramiento en la calidad de vida de todos los colombianos.

Cordialmente,

Jairo Tapias Ospina
honorable Senador de la República
Autor

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General
(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de septiembre del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 129, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senador *Jairo Tapias Ospina*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 129 de 2009 Senado, *por la cual se adoptan medidas para fomentar el Desarrollo Empresarial - Emprendimiento en Colombia, se complementan y adicionan las Leyes 590 del 2000 y 1014 de 2006*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 850 - Viernes 4 de septiembre de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 127 de 2009 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 128 de 2009 Senado, por la cual se promueve el acceso a los medicamentos, se corrigen deficiencias en su utilización, se ordena la promoción y publicidad y se dictan disposiciones en materia de calidad de los medicamentos	8
Proyecto de ley número 129 de 2009 Senado, por la cual se adoptan medidas para fomentar el Desarrollo Empresarial - Emprendimiento en Colombia, se complementan y adicionan las Leyes 590 del 2000 y 1014 de 2006	11